



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 033-2018-P-SBCH

Chiclayo, 15 de Febrero del 2018

VISTO:

El Memorandum N° 070-2018-G-SBCH, emitido por la Gerencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo de fecha 12 de Febrero del 2018, respecto a la **DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios** y,



CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su Constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N°26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro;



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES;

Que, mediante Informe Técnico N° 569-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 10 de setiembre de 2014, expedida por la Gerente de Políticas de gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica las pautas sobre el inicio de los procedimientos disciplinarios por las Entidades Públicas del Estado, concluyendo que la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador que se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentran vigente, de conformidad a la novena disposición complementaria final. Dicho de otro modo el Legislador determinó que solo cuando el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 entrase en vigencia entonces se dejarían de aplicar las reglas disciplinarias de los otros regímenes coexistentes (D. Leg. 728, 276, 1057 y código de ética);



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece su undécima Disposición complementaria transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación, en consecuencia, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO
ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe

20 FEB 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 033-2018-P-SBCH



procedimiento sancionador de la ley N° 30057, estarán vigente desde el 14 de setiembre de 2014 ello con la finalidad de que las entidades públicas cuenten con un plazo razonable para adecuarse a las nuevas disposiciones del régimen disciplinario;

Que, tal como lo dispone el artículo 92 de la ley del Servicio Civil N° 30007 preceptúa que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y no tiene capacidad de decisión, sus informes u opiniones no son vinculantes;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 numeral 93.1) Reglamento de la Ley del servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, preceptúa que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario sancionador corresponde en primera instancia a) en caso de la sanción de amonestación escrita el jefe inmediato instruye y sanciona y el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces oficializa dicha sanción; b) en el caso de sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción, c) En el caso de sanción de destitución, el jefe de Recursos Humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor;



Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, indica esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, que mientras el Servidor Civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones...y no se concederá licencias por interés del servidor civil a que se refiere el literal h) del artículo 153 del reglamento mayores a cinco (05) días hábiles;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 095-2016-P-SBCH, de fecha 21 de Septiembre del 2016, se designa a la Servidora **VIRGINIA OKSANA TORRES CUMPA** como Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, debiéndose dejar sin efecto dicha Resolución;

Qué; en ese sentido y estando al considerando precedente se expide el memorándum N° 070-2018-G-SBCH, de fecha 12 de Febrero del 2018, emitido por la Gerencia, comunicando a la oficina de Asesoría Legal que en sesión de Directorio

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO

Juan M. Orbeagozo Chafloque
FEDATARIO

Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe

20 FEB 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 033-2018-P-SBCH

de fecha 08 de febrero del 2018, se acordó dar por concluida la designación de la Lic. Virginia Oksana Torres Cumpa dejando sin efecto la Resolución de Presidencia de Directorio N° 095-2016-P-SBCH de fecha 21 de Setiembre del 2016, y proyectar Resolución de Presidencia de Directorio correspondiente, en la que se designa, como Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Servidora Srta. **YANIA TRILCE FALLA MURO**;



Por lo que estando a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución N° 095-2016-P-SBCH, de fecha 21 de Setiembre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR A LA SERVIDORA CIVIL, YANIA TRILCE FALLA MURO COMO SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Srta. Virginia Oksana Torres Cumpa deberá hacer entrega de cargo en el plazo de 24 horas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo, cumplirá sus funciones con sujeción a lo normado en la Ley No 3007, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo No 040-2014-PCM .



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe) debiéndose remitir a la oficina encargada.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que, se remita la presente Resolución a las dependencias administrativas correspondientes y a la servidora **YANIA TRILCE FALLA MURO**, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
Es Cópia fiel del original que tengo
a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

20 FEB. 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Popalaga Lobo
PRESIDENTA

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe